

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 2023**  
**25 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ”**

*La Secretaría de Hacienda del Municipio de Tocancipá, en uso de las facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 631-3 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 634 del Acuerdo 025 de 2021 Estatuto de Rentas Municipal, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la Ley 517 de 1999, ha definido en relación a la firma:

*“Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:*

*a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;*

*b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma”.*

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012, “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999”, establece sobre la firma electrónica:

*“(…) 3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.”*

Que mediante el Acuerdo 025 del 10 de diciembre del 2021, se estableció el Régimen Tributario del Municipio de Tocancipá, otorgando la función de garantizar los procesos y procedimientos para la administración y recaudo de los impuestos municipales a la Secretaría de Hacienda.

Que el artículo 92 del Acuerdo 025 de 2021, establece en relación a la presentación de las declaraciones de industria y comercio, autorretenciones y RETEICA.

**“ARTÍCULO 92. DECLARACIONES VIA WEB.** *La administración Municipal en cumplimiento del Decreto 019 de 2012 y demás normas que simplifiquen los trámites de las entidades del estado, implementará las declaraciones en forma electrónica, las cuales tendrán los mismos efectos que las declaraciones presentadas en papel.*

*El Gobierno municipal, reglamentará mediante decreto, la aplicación de los mecanismos tecnológicos para el recaudo de los impuestos municipales.*

**Parágrafo 1.** *Las declaraciones correspondientes a: la anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, bimestral de retenciones del impuesto de industria y Comercio y bimestral de las autorretenciones del impuesto de*

*Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán presentarse en forma electrónica, a través de la página WEB del municipio, en el aplicativo determinado por la Secretaría de Hacienda para este fin. Para casos excepcionales, por fallas técnicas de la plataforma, la Secretaría de Hacienda a través de Resolución motivada, permitirá su presentación en forma manual, para lo cual utilizará los formularios definidos para tales declaraciones.*

**Parágrafo 2.** *Las declaraciones presentadas en la página WEB del municipio, se entienden presentadas en la fecha en que el contribuyente realice este trámite, sin embargo, la Secretaría de Hacienda Municipal informará por la página web del municipio los medios establecidos para la recepción de las declaraciones del impuesto de industria y comercio, Reteica y autorretención".*

Que para garantizar que todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y los agentes responsables de la Retención y Autorretención del Impuesto en mención, tengan total conocimiento de los parámetros con los cuales se deben presentar las declaraciones tributarias, este Despacho considera pertinente habilitar el mecanismo de firma electrónica de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, del sistema de Retenciones RETEICA y del sistema de Autorretenciones del Impuesto de industria y Comercio.

En mérito de lo antes expuesto, la Secretaría de Hacienda,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la Firma electrónica (FE).** La Secretaría de Hacienda del municipio de Tocancipá, habilitará el uso del instrumento de Firma electrónica (IFE) en su aplicativo web Ligiic, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales o jurídicas, el cuál sustituye para todos los efectos la firma litográfica, en las declaraciones tributarias realizados por personas naturales que actúen a nombre propio y/o que representen a otra persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Firma.** Se entiende firmado un documento electrónicamente a través del aplicativo web Ligiic establecido por la Secretaría de Hacienda en el momento en que el sistema genera el acuse de recibo. Este acuse contiene la fecha y hora en que la firma quedó plasmada en el documento.

**ARTÍCULO TERCERO. - Efectos jurídicos de la firma electrónica.** Toda vez que la firma electrónica que la Secretaría de Hacienda pone a disposición de los Contribuyentes es confiable y apropiada para cumplir con las obligaciones y operaciones ante la entidad, esta tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa y reemplaza la presentación personal de los escritos.

Sin perjuicio de lo anterior, la firma electrónica que se consigne no acredita la personería, si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Los poderes especiales no se entenderán presentados personalmente con la firma electrónica de la solicitud de presentación electrónica.

**ARTÍCULO CUARTO. – Actos susceptibles de firma electrónica.** Las declaraciones tributarias que deben contener la firma electrónica son:

1. **Impuesto Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros:** Los contribuyentes deberán presentar y firmar a declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo definido en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016 a través del aplicativo WEB de la Alcaldía Municipal.

2. **Sistema de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA:** Los agentes de retención deberán utilizar el formulario único diseñado por la Secretaría de Hacienda e implementado a través del aplicativo WEB de la Alcaldía Municipal.
3. **Sistema de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio:** Los agentes de retención deberán utilizar el formulario único diseñado por la Secretaría de Hacienda e implementado a través de la página WEB de la Alcaldía Municipal de conformidad con lo definido en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016 a través del aplicativo WEB de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. – Gratuidad.** El Instrumento de Firma Electrónica (IFE) implementado por la Secretaría de Hacienda es gratuito.

**ARTÍCULO SEXTO. – Definiciones.** Para efectos de lo establecido en esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Instrumento de Firma electrónica (IFE).** El Instrumento de Firma Electrónica (IFE) es la combinación de una identidad electrónica y un código electrónico que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad.
- **Identidad Electrónica (IE).** Es la identificación establecida con la información contenida en el RIT, que se asigna a cada usuario que deba firmar en los servicios electrónicos de LA SECRETARIA DE HACIENDA.
- **Contraseña De La Identidad Electrónica.** Combinación de caracteres alfanuméricos definidos por el usuario del Instrumento de Firma Electrónica (IFE).
- **Código Electrónico (CE).** Combinación de caracteres numéricos enviados al correo electrónico del **CONTRIBUYENTE** del Instrumento de Firma Electrónica (IFE).
- **Contribuyente Del Instrumento De Firma Electrónica.** Es el usuario que previa aceptación del acuerdo de Firma Electrónica y de haber culminado con el procedimiento de generación, cuenta con una Identidad Electrónica generada por LA SECRETARIA DE HACIENDA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – Publicar** la presente resolución en la página web de la Alcaldía Municipal de Tocancipá.

**ARTÍCULO OCTAVO. – Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación.

**PÚBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO**  
Secretario de Hacienda.

Elaboró: Diana Catalina Cabra Roa- Profesional Externo S.H  
Revisó: José David Domínguez – Profesional Externo S.H